

Acuerdo por el que se crea la Coordinación Académica de Transferencia, y se establecen los Lineamientos Generales sobre Propiedad Intelectual; Gestión y Transferencia de Conocimiento y Tecnología, en la Universidad Autónoma de Querétaro.

Dra. Teresa de Jesús García Gasca, Rectora de la Universidad Autónoma de Querétaro, con fundamento en los artículos 1; 2 fracciones II y VI; 6 fracción IV; 8 fracción II; 17 de la Ley Orgánica y, 10; 11 fracciones II y VI; 17 fracción II; 89 fracciones III y IV; 101 ;102 y 103 del Estatuto Orgánico, y

Considerando

Que de conformidad con los artículos 1º, y 3º, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 1, 5 Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, las universidades a las que la ley les otorga autonomía, tienen la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas, debiendo realizar sus fines, acorde con los principios de amor a la Patria, laicidad, respeto a los derechos humanos, independencia, equidad, igualdad de oportunidades, accesibilidad, el respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana, transversalidad, y justicia social.

Que la Universidad Autónoma de Querétaro tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente sobre las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura.

Que es pertinente propiciar el fortalecimiento de la vinculación de la Universidad con los diversos sectores de la sociedad, para acercar los beneficios del quehacer institucional a la población.

Que la Universidad en su trabajo cotidiano genera nuevos conocimientos, tecnologías y productos que son susceptibles de ser transferidos a los sectores público, social y privado para contribuir al desarrollo integral del país, por lo que resulta necesario el diseño de estrategias de transferencia de los resultados de investigación a dichos sectores, buscando su utilización y aprovechamiento en beneficio mutuo, culturalmente adecuados, justos y equitativos.

Que la innovación en las sociedades plurales de conocimientos, debe conceptualizarse desde un punto de vista plural e incluyente, tanto de las ideologías y visiones, como de las áreas del conocimiento, comprendiendo en ella al conocimiento universal producido históricamente, donde tiene cabida el conocimiento científico, tecnológico y los conocimientos tradicionales, a fin de proponer soluciones y realizar acciones que atiendan los problemas sociales.

Que la política de innovación, propiedad intelectual, transferencia de conocimiento, debe estar orientada a lograr sus fines, así como a contribuir con su propósito esencial para estar íntegramente al servicio del país y de la humanidad, de acuerdo con un sentido ético y de servicio social.

Que la Universidad debe propiciar la transferencia de tecnología para atender las necesidades de los diversos sectores de la población e innovar en productos, procesos y servicios mediante los diferentes esquemas de vinculación con ellos.

Que es necesario contar con un marco jurídico universitario para la regulación y apoyo expedito de los diferentes mecanismos y acciones de vinculación para la promoción de la transferencia de tecnología y conocimiento, la prestación de servicios técnicos y tecnológicos, así como la generación de espacios para el desarrollo y emprendimiento universitario.

Que las reformas recientes a la normatividad nacional en ciencia y tecnología, tuvieron por objeto impulsar el desarrollo científico, tecnológico y de innovación de nuestro país al incentivar el trabajo conjunto de la academia, la industria y diversos sectores productivos mediante la vinculación, la transferencia de tecnología y la prestación de servicios técnicos y tecnológicos, introduciendo elementos que dan mayor certeza al personal académico que forma parte de las instituciones de educación superior.

Por lo anterior, y a efecto de facilitar la función sustantiva de la investigación y el extensionismo, **a través del presente Acuerdo se crea la Coordinación Académica de Transferencia**, para apoyar la propiedad intelectual e industrial, la transferencia de conocimiento, tecnología, productos y servicios desarrollados en la Universidad, a organismos y empresas de los sectores público, social y privado en contribución y para el desarrollo de la sociedad.

La Coordinación Académica de Transferencia dependerá de la Dirección de Investigación y Posgrado, y contará con un Coordinador que será nombrado y removido libremente por el Rector(a).

Son funciones de la Coordinación Académica de Transferencia:

I.- Mantener relaciones con las unidades de investigación, así como, con las dependencias administrativas que realizan funciones vinculadas a las asignadas a esta Coordinación.

II.- Gestionar y administrar los activos de Propiedad Industrial e Intelectual de la Universidad Autónoma de Querétaro.

III.- Gestionar la Transferencia de Conocimiento y Tecnología, a través de licenciamientos, y otros mecanismos de transferencia.

IV.- Gestión, difusión y manejo de fondos internacionales, federales, estatales, municipales, privados y de cualquier índole.

En razón de lo anterior, he tenido a bien expedir los siguientes:

Lineamientos Generales sobre Propiedad Intelectual; Gestión y Transferencia de Conocimiento y Tecnología, en la Universidad Autónoma de Querétaro.

Capítulo I Disposiciones Generales

1.- Los presentes Lineamientos tienen como objetivo dar a conocer las reglas y procedimientos de la Coordinación Académica de Transferencia, establecer, fomentar y apoyar los mecanismos de vinculación y las acciones entre las diferentes entidades académicas y dependencias de la Universidad, y de ella con organizaciones, comunidades y empresas, de los sectores público, privado y social, de conformidad con la normatividad universitaria mediante: 1) gestión y transferencia de tecnología y conocimiento, 2) la prestación de servicios técnicos y tecnológicos, 3) el licenciamiento y otros mecanismos de transferencia, 4) asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios y redes de innovación, en las cuales se incorporarán los desarrollos tecnológicos e innovaciones realizadas en esta Universidad.

Asimismo, tienen como propósito el establecimiento de políticas de propiedad intelectual e industrial, fomento de la cultura de innovación y el fortalecimiento de las entidades académicas y dependencias universitarias en su capacidad y oportunidad de actuación para prevenir irregularidades y conflicto de intereses, y asegurar el cabal cumplimiento de los objetivos universitarios de manera eficiente y transparente.

2.- Las acciones relacionadas con los mecanismos de vinculación deberán armonizarse con la libertad de investigación y cátedra que la Normatividad Universitaria establece, y con los principios de honradez, imparcialidad, transparencia, eficiencia y rendición de cuentas.

3.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Alianza tecnológica:** Las asociaciones entre entidades públicas y/o privadas, dentro y fuera de la Universidad, que se establezcan a través de convenios de colaboración u otros

instrumentos consensuales que permitan fortalecer las capacidades científicas y tecnológicas de las partes involucradas;

- II. **Asociación estratégica:** La agrupación de uno o más intereses de entes públicos, sociales y/o privados, independientes entre sí, que buscan un beneficio conjunto de carácter científico, social, tecnológico, de innovación y/o económico;
- III. **Conflicto de interés:** Situación que se presenta cuando un interés laboral, personal, familiar, profesional o de negocios del funcionario o empleado universitario pueda afectar el desempeño imparcial u objetivo de sus funciones;
- IV. **Consortio:** Se entenderá como consorcio la conjunción de intereses, que pudieran unir con un objetivo común a personas físicas o jurídicas con la Universidad, y que se establezcan a través de los instrumentos consensuales correspondientes;
- V. **Coordinación:** La Coordinación Académica de Transferencia;
- VI. **Innovación:** La capacidad de generar conocimiento y aplicarlo mediante acciones que transforman a la sociedad y su entorno, generando un cambio en productos o servicios, sistemas o procesos, que permiten la resolución de problemas de acuerdo con valores y fines consensuados entre los diversos sectores de la sociedad que están involucrados;
- VII. **Lineamientos:** Los Lineamientos Generales sobre Propiedad Intelectual; Gestión y Transferencia de Conocimiento y Tecnología, en la Universidad Autónoma de Querétaro.
- VIII. **Pago frontal:** Pago único que hace la empresa una vez que ha firmado el contrato de licenciamiento con la Universidad.
- IX. **Redes de innovación:** Las relaciones entre la Universidad, a través de sus entidades académicas, dependencias universitarias o de su personal académico, con una o más instituciones o empresas, sus académicos o empleados, o bien con personas físicas que tengan un fin común relacionado con la innovación. Las redes de innovación podrán ser locales, regionales, estatales, binacionales, multinacionales o internacionales y tanto la Universidad, sus entidades académicas, dependencias universitarias, como su personal podrán participar en la constitución u operación de las mismas.
- X. **Manual de Procedimientos para el Uso de Recursos por Proyectos Especiales:** El Manual para el Uso de Recursos por Proyectos Especiales de la Universidad Autónoma de Querétaro y sus Normas Complementarias.
- XI. **Reglamento para la adquisición y administración de los recursos materiales de la Universidad Autónoma de Querétaro,** aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria del 4 de diciembre de 1995.
- XII. **Ley General de Responsabilidades Administrativas:** Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.
- XIII. **Transferencia de Tecnología:** Es la transmisión definitiva y a título oneroso de derechos de propiedad intelectual a un tercero;
- XIV. **Terceros Ajenos:** Aquellas personas, físicas y/o morales que no tienen una relación académica y/o laboral con la Universidad;
- XV. **Dependencias Normativas:** Secretaría de Finanzas, Administrativa y Contraloría, y la Oficina del Abogado General;
- XVI. **OAG:** Oficina del Abogado General de la de la Universidad Autónoma de Querétaro;
- XVII. **Contraloría:** Secretaria de la Contraloría de la Universidad Autónoma de Querétaro;
- XVIII. **Universidad:** Universidad Autónoma de Querétaro;
- XIX. **Comité:** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma de Querétaro;
- XX. **Comisión:** Comisión Consultiva para la Resolución de Controversias sobre Propiedad Intelectual e Industrial; Transferencia de Tecnología y Conocimiento; y Creación de Empresas Universitarias.

4.- La Coordinación, así como las dependencias académicas y administrativas, podrán realizar acciones de promoción y vinculación con terceros, por conducto de las personas autorizadas y calificadas para ello.

A nivel institucional, la Coordinación facilitará las acciones relacionadas con los mecanismos de vinculación referidos e implementará un sistema de información, en colaboración con las dependencias

académicas y administrativas, que incorpore el registro de las actividades relativas a la transferencia de tecnología y conocimiento, propiedad intelectual e Industrial.

Capítulo II Ámbito de aplicación

5.- Los presentes Lineamientos, serán de aplicación general y obligatoria en la Universidad, en cualquier actividad de propiedad intelectual e Industrial, transferencia de tecnología y/o de conocimiento, así como en los procesos de innovación, en los que participe la Universidad o cualquier integrante de la comunidad universitaria, y en lo que resulte aplicable, para los terceros ajenos a la Universidad que intervengan en las actividades objeto de estos Lineamientos, conforme a los instrumentos consensuales que al efecto se suscriban.

Capítulo III Sujetos, derechos y obligaciones

6.- Serán sujetos de los presentes Lineamientos el personal académico, administrativo, alumnado, egresados y terceros ajenos a la Universidad que intervengan en actividades de propiedad intelectual e Industrial, transferencia de tecnología y/o de conocimiento, o de las acciones y mecanismos de vinculación señalados en el numeral 2 de los presentes Lineamientos.

7.- Serán derechos, de los sujetos que intervengan en los procesos señalados en el numeral anterior, en lo que les resulte aplicable:

- I. Ser reconocidos por su participación como inventores y/o autores de conocimiento, tecnología y desarrollos;
- II. Ejercer la libertad de investigación;
- III. Acceder al porcentaje de regalías señalado en el capítulo IX de los presentes Lineamientos y de conformidad con lo pactado en los instrumentos consensuales que al efecto se suscriban;
- IV. Participar en la prestación de servicios técnicos o tecnológicos de acuerdo a lo que indique el capítulo X;
- V. Obtener la percepción adicional acorde a lo estipulado en el presente capítulo y los capítulos IX y X, y en general en el cuerpo de los presentes Lineamientos;

En el caso del personal académico, podrá acudir en cualquier momento a la Coordinación, para reportar voluntariamente y de manera preventiva, cualquier hecho que lo involucre, y que pudiera implicar un posible conflicto de interés en las actividades objeto de estos Lineamientos.

8.- Son obligaciones de los sujetos mencionados en el numeral 6 de los presentes Lineamientos, en lo que les corresponda:

Reconocer que, en las obras, desarrollos tecnológicos e invenciones generadas en el interior de la Universidad por personal académico, administrativo, alumnado, egresados y terceros ajenos, en los que se utilicen los activos, propiedad intelectual e industrial, tecnología, productos existentes de la Universidad o que sean derivados de proyectos de investigación institucionales; la titularidad de los derechos patrimoniales de propiedad intelectual e industrial generada corresponde a la Universidad, de conformidad con nuestra normatividad;

Sujetar su participación en la prestación de servicios técnicos o tecnológicos acorde a lo indicado en la normatividad aplicable;

- I. Cumplir y contar con las autorizaciones y disposiciones que correspondan a las actividades que pretenda generar, apegado a lo indicado en el Capítulo XI y XIII de los presentes Lineamientos y a la normatividad universitaria;

- II. En las obras, desarrollos tecnológicos e invenciones generadas en el interior de la Universidad, donde participe personal académico, alumnado, egresados y/o terceros ajenos en los mecanismos de vinculación contenidos en los presentes Lineamientos, invariablemente deberán sujetar su participación a lo contenido en los instrumentos consensuales que para tal efecto se suscriban, y
- III. Cuando se realicen investigaciones que tengan como base los conocimientos y prácticas de los pueblos y las comunidades indígenas y/o tradicionales, invariablemente deberá realizarse un reconocimiento del origen de los mismos en las obras o invenciones que se deriven. Cuando dicha investigación tenga como resultado una aplicación comercial o sea objeto de una figura jurídica de propiedad intelectual e industrial por parte de la Universidad, se podrán compartir los beneficios económicos y no económicos que se deriven con los pueblos y las comunidades indígenas y/o tradicionales, conforme a los instrumentos consensuales que, en su caso, se suscriban.
- IV. Todo proceso formal en materia de Gestión y Transferencia de Conocimiento y Tecnología, en la Universidad Autónoma de Querétaro, deberá llevarse a cabo, a través de la Coordinación Académica de Transferencia, como instancia competente en dichas materias.

9.- Las cuestiones desarrolladas en el presente documento, se regirán por estos lineamientos y demás normativa al caso concreto.

10.- Las percepciones adicionales y regalías que lleguen a obtenerse, no formarán parte del salario del personal académico o administrativo de la Universidad Autónoma de Querétaro, por ser una actividad y percepción de carácter extraordinaria.

Capítulo IV

Derechos morales y patrimoniales de propiedad intelectual

11.- La Universidad reconocerá los derechos morales de quien participe en la creación de obras o invenciones, se trate de personal académico, administrativo, alumnado y egresados de la Universidad o terceros ajenos, en su calidad de autor y/o inventor, individual o colectivo, respecto de la obra y/o invención creada.

12.- Corresponderá a la Universidad la titularidad de los derechos patrimoniales de propiedad intelectual e industrial por las obras, desarrollos tecnológicos e invenciones que se generen en sus instalaciones y con sus recursos. El personal académico, administrativo y alumnado que participen en la creación de obras o invenciones, utilizando los recursos universitarios como consecuencia de los proyectos de investigación realizados en Propiedad Intelectual e industrial, Transferencia de Tecnología y Conocimiento, cederán los derechos patrimoniales a la Universidad mediante la suscripción de la carta o convenio correspondiente.

13.- La Universidad podrá reconocer la cotitularidad de los derechos patrimoniales respecto de las creaciones susceptibles de protección en materia de propiedad intelectual e industrial realizadas por administrativos, personal académico y/o estudiantes fuera de sus actividades administrativas o académicas encomendadas por la Universidad, cuyo porcentaje de participación quedará asentado en el instrumento consensual que al efecto se suscriba, debiendo contemplarse la debida retribución a la Universidad en proporción a los recursos empleados.

14.- En el caso de existir aportaciones concurrentes de terceros, la Universidad será cotitular en un porcentaje equivalente a su aportación para la realización del desarrollo, mismo que estará establecido en el instrumento consensual correspondiente.

15.- Cuando las investigaciones, desarrollos tecnológicos e innovaciones sean financiados por fondos de terceros, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual será acordada en función de los instrumentos consensuales que al efecto se celebren.

La Universidad podrá hacer uso del conocimiento derivado, para sus fines docentes y de investigación.

16.- En los desarrollos tecnológicos que se pacten con entes públicos, privados o sociales se establecerá el respeto a la titularidad de los derechos morales que correspondan a los autores y/ o inventores involucrados, toda vez que éstos son irrenunciables.

17.- Cuando el desarrollo tecnológico constituya una obra por encargo o un servicio, la Universidad entregará lo generado acorde a los términos del instrumento consensual que, para tal efecto, se suscriba y de los cuales la Universidad sea parte.

Capítulo V

Promoción, gestión, registro y mantenimiento de derechos de propiedad intelectual

18.- Previo a la publicación, impresa o digital, interna o externa a la Universidad, de un avance, Tesis o Artículo Científico, que implique la divulgación de los resultados de una investigación la Coordinación tendrá la facultad de solicitar, si así lo considera, la previa presentación de la Tesis o Artículo científico ante la Coordinación Académica de Transferencia, quien contará con el tiempo necesario para determinar si el producto resultado de la investigación, es o no susceptible de ser protegido.

19.- La Coordinación, así como las dependencias académicas y administrativas, y demás personas jurídicas y/o físicas, promoverán la cultura de la innovación y emprendimiento, coordinando las acciones tendientes a identificar y recopilar el potencial de las ideas innovadoras de los universitarios.

Así mismo, la Coordinación diseñará un programa general de capacitación y orientación dirigido a la comunidad universitaria sobre las acciones y mecanismos de vinculación de la Universidad con los sectores público, social y privado, para la difusión de los mecanismos de protección de la propiedad intelectual e industrial universitaria, la socialización/democratización de innovaciones, y en su caso, para la transferencia y comercialización de los resultados de las investigaciones y desarrollos tecnológicos.

20.- Los gastos asociados a la solicitud, gestión y mantenimiento de patentes en México, podrán ser cubiertos totalmente por la Universidad durante toda su vigencia, escuchando la recomendación de la Coordinación, con cargo al presupuesto de la dependencia académica o universitaria involucrada, para lo cual el promovente presentará el documento justificativo que acredite un potencial comercial.

21.- Los gastos asociados a la gestión de las solicitudes de patente en el extranjero, así como el mantenimiento correspondiente, podrán ser cubiertos por la Universidad, con cargo al presupuesto de la dependencia académica o administrativa universitaria involucrada, estando sujetos a que la evaluación de su factibilidad técnica y comercial sea favorable, mostrando la existencia y evidencia de algún interés comercial. La Coordinación podrá apoyar en la realización de estas gestiones.

22.- Durante el tiempo de gestión entre la solicitud de patente en México y la posible participación en el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), reclamo de prioridad por Convenio de París o en algún otro instrumento internacional, atendiendo la legislación aplicable, la Universidad, por conducto de la Coordinación, con el conocimiento y apoyo de los inventores deberá: a) preparar un perfil del mercado de la patente, b) evaluar el nivel de maduración de la tecnología, aplicando una metodología viable y c) promover el desarrollo contenido en la patente con empresas relacionadas con el desarrollo tecnológico de que se trate.

23.- En caso de concretarse el licenciamiento o transferencia de la innovación y/o desarrollo universitario protegido mediante alguna figura de propiedad intelectual, los gastos de gestión y mantenimiento relativos a solicitudes o registros en otros países, serán cubiertos por el licenciatario; dicho acuerdo deberá incluirse en el instrumento consensual que para tal caso se celebre.

24.- Para realizar el pago de los gastos de mantenimiento de la propiedad industrial en casos diferentes a los señalados anteriormente, se acordará lo necesario con el inventor y su entidad académica o dependencia universitaria de adscripción, partiendo de la base en la que el promovente presentará el documento justificativo que acredite un potencial comercial.

Capítulo VI

Licenciamiento, transferencia, valuación y comercialización de derechos de propiedad intelectual

25.- Los procesos de valuación de derechos de propiedad intelectual e industrial estarán a cargo de la Coordinación, la cual podrá apoyarse en expertos adscritos a la Universidad o a cualquier organización estatal, nacional, o internacional, pública o privada relevante, debiendo contar para tales procesos con rigor metodológico e independencia de opinión, con cargo a las dependencias académicas o administrativas involucradas.

26.- En los casos de valuación de tecnología o conocimiento que la Universidad transfiera o licencie en los diversos mecanismos de vinculación universitarios, se tomarán en cuenta además de los aspectos técnicos y económicos inherentes a cada proyecto; las siguientes directrices que resulten aplicables en cada caso:

- I. La congruencia de los potenciales desarrollos tecnológicos, innovaciones y transferencia tecnológica y de conocimiento, con los fines y principios que rigen a la Universidad;
- II. El máximo beneficio social o económico local o nacional;
- III. El beneficio a grupos en situación de vulnerabilidad, especialmente de aquéllos históricamente discriminados;
- IV. El respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas;
- V. Los alcances para la difusión de la cultura y la ciencia;
- VI. El impacto para la mejora y protección del medioambiente;
- VII. El respeto y reconocimiento de los conocimientos tradicionales en favor de los pueblos y las comunidades indígenas y/o tradicionales, y
- VIII. Las condiciones del mercado potencial al que está dirigida la innovación de que se trate.

27.- Las acciones pertinentes para valorar y negociar los términos para la comercialización de la propiedad intelectual serán realizadas por la Coordinación, la cual determinara la autorización del monto y términos de la comercialización.

28.- Para efectos de la comercialización de desarrollos tecnológicos universitarios, no se establece límite alguno al número de tecnologías que pueden licenciarse a una empresa, en tanto se apliquen las disposiciones relativas a un pago frontal, regalías y financiamiento de gastos de desarrollo señaladas en los presentes Lineamientos.

29.- La inversión necesaria para madurar una tecnología deberá ser cubierta por el licenciatario o quien esté interesado en su licenciamiento u otra figura de transferencia tecnológica. La Universidad podrá apoyar este proceso de maduración mediante la prestación de servicios, uso de infraestructura y acceso a personal especializado. Estas actividades estarán sujetas al cobro documentalmente convenido por los servicios prestados.

30.- Los entes que apoyen la maduración de los desarrollos tecnológicos universitarios podrán tener derecho preferentemente a la primera opción de licenciamiento respecto de dicho desarrollo.

31.- En tanto existan condiciones de mercado que lo justifiquen y en la medida que no implique limitaciones o prohibiciones para continuar trabajando en la línea general de investigación y/o desarrollo tecnológico, la Universidad podrá transferir de manera definitiva sus derechos patrimoniales de propiedad intelectual e industrial previa autorización que realice el titular de la Dirección de Investigación y Posgrado de la Universidad y el Rector (a). Dicha transferencia se realizará a título oneroso.

Capítulo VII

Pago frontal en licenciamientos de propiedad intelectual

32.- En los casos de licenciamiento de tecnologías desarrolladas por la Universidad, se buscará negociar un pago frontal, que considere, entre otros, las condiciones del mercado potencial al que va dirigida la innovación y las erogaciones que hubiese efectuado hasta el momento del licenciamiento.

La exención del pago frontal será posible, únicamente cuando el licenciamiento se otorgue a una empresa en la que participe el propio inventor, integrante de la comunidad universitaria, siempre y cuando la tecnología licenciada propicie la creación de un proyecto productivo.

Capítulo VIII

Regalías por licenciamientos de derechos de propiedad intelectual

33.- La base de cálculo de las regalías considerará los ingresos derivados de las ventas netas del bien o servicio licenciado, o en su defecto, el beneficio económico derivado de la aplicación de la tecnología, calculado como porcentaje equivalente sobre las ventas netas que podrá ser variable durante la vigencia del licenciamiento.

34.- Las regalías derivadas del licenciamiento de un desarrollo tecnológico universitario, se basarán en referencias de mercado para bienes o servicios similares y con el mismo grado de maduración tecnológica, expresadas usualmente como un intervalo de porcentajes. Ante la ausencia de referencias claras de mercado, se podrán aplicar otras metodologías y/o referencias basadas en el valor de los beneficios, tangibles e intangibles, asociados a la tecnología.

35.- En los licenciamientos promovidos por inventores a los que se haya exentado del pago frontal, las regalías se podrán calcular utilizando el monto o porcentaje que corresponda con la parte alta del rango de la referencia en el mercado relevante de tecnologías similares y con el mismo grado de maduración.

36.- En el contrato o convenio de licenciamiento se incluirá, por parte de la Universidad, el derecho de verificar con su contraparte, directamente a través de las instancias universitarias facultadas, o por medio de un tercero, la información o registros contables que contengan los datos sobre las ventas netas de los productos considerados en el convenio de licenciamiento.

37.- En los casos en los que se lleve a cabo un acuerdo de licenciamiento para el uso de los derechos de propiedad intelectual e industrial de la Universidad, las acciones pertinentes para valorar y negociar los términos para la comercialización de la propiedad intelectual serán realizadas por la Coordinación.

Capítulo IX

Participación de los inventores y/o autores en los ingresos que se deriven de la explotación comercial de los derechos de propiedad intelectual

38.- La participación de los autores e inventores de tecnologías y desarrollos licenciados deberá realizarse bajo las siguientes consideraciones:

- I. Salvo lo dispuesto en la ley o lo establecido en los acuerdos contratados o convenios correspondientes, los derechos de invención y/o explotación de los resultados obtenidos o propiedad intelectual e industrial, serán a favor de la Universidad, reservándose ésta el derecho de licenciamiento o de la debida difusión cultural o científica.
- II. En el caso de derechos de autor, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable y a los convenios específicos que celebre la Universidad con los autores. En caso de los derechos de autor obtenidos para la protección de programas de informática o cualquier otra obra sujeta a protección, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior.
- III. De los ingresos que recibe la Universidad por licenciamiento y explotación de títulos de propiedad intelectual e industrial, así como por transferencia de desarrollos tecnológicos, se destinará:

- a) El 10% diez por ciento, a la dependencia académica o administrativa en donde se generó la invención, si tuvo su origen en varias dependencias, se prorrateará entre ellas, según acuerdo previo;
- b) El 40% cuarenta por ciento, a la Administración Central, siendo facultad del Rector(a) en turno, la aplicación y distribución del mismo, y
- c) El 50% cincuenta por ciento, al autor o autores de la invención, según previo y común acuerdo.

Los porcentajes anteriormente señalados tendrán una vigencia máxima de 10 años a partir de la firma del convenio correspondiente, ya que transcurrido dicho plazo, la totalidad de los ingresos por licenciamiento y explotación de títulos de propiedad intelectual e industrial, así como por transferencia de desarrollos tecnológicos, será 100% cien por ciento de la Universidad Autónoma de Querétaro, para que, a través de la Rectoría, sean aplicados para lo que institucionalmente sea necesario.

De existir un tercero ajeno a la Universidad Autónoma de Querétaro, que invierta y participe en la invención, habrá de establecerse en el contrato o convenio, el tipo de participación, así como establecer si será o no acreedor a regalías, y en su defecto de que grupo de regalías se tomara el porcentaje convenido.

La distribución que se tenga que efectuar entre varias personas autoras de la invención, se fijará al inicio del convenio y/o proyecto y se establecerá en el Instrumento consensual respectivo firmado por el director de la dependencia correspondiente.

39.-La decisión sobre el prorrateo del o los porcentajes señalados en el numeral anterior, entre quienes sean titulares de los derechos correspondientes, será fijada al inicio del convenio o proyecto, de acuerdo con lo establecido en los presentes lineamientos.

Capítulo X

Servicios técnicos y tecnológicos

40.- Los recursos humanos, intangibles, materiales, y tecnológicos de la Universidad, podrán ser utilizados en la prestación de servicios técnicos o tecnológicos, que impliquen transferencia de tecnología o conocimiento, siempre y cuando la Universidad reciba la debida retribución y se encuentre respaldada mediante el instrumento consensual que corresponda, o en su caso, por los recibos oficiales que al efecto se expidan, de conformidad con los presentes lineamientos y el Manual de Procedimientos para el Uso de Recursos por Proyectos Especiales.

41.- Los servicios técnicos o tecnológicos a que se refiere el numeral anterior, y que impliquen transferencia de tecnología y conocimiento, estarán regulados por los convenios o contratos que deberán celebrarse en todos los casos.

42.- La contraprestación económica de la Universidad por la prestación de cualquier servicio técnico o tecnológico deberá cubrir, en todos los casos, los gastos directos en los que se incurra para su realización.

43.- La distribución de la percepción adicional obtenida por la prestación de servicios técnicos o tecnológicos se ajustará a lo dispuesto en el numeral 38 de los presentes Lineamientos, así como a lo dispuesto en Manual de Procedimientos para el Uso de Recursos por Proyectos Especiales.

44.- La participación que corresponda a los alumnos se hará por medio de becas y en caso de que se requiera personal adicional sólo se podrá contratar mediante contratos civiles de prestación de servicios profesionales o de obra determinada, de conformidad con la normativa universitaria.

Capítulo XI

Confidencialidad

45.- Por la naturaleza de las actividades que implican la transferencia de tecnología y de conocimiento, se hace imperativo una estricta ética y la observancia de las disposiciones normativas que sean aplicables, así como el Código de Ética de la Universidad a efecto de salvaguardar los intereses de la institución frente a cualquier otro.

46.- El personal de la Coordinación, así como de todas las entidades académicas y dependencias universitarias, que desempeñe actividades relativas a los temas objeto de estos Lineamientos, deberán suscribir una declaración de confidencialidad, en la que se establezca con claridad sus obligaciones de ética y confidencialidad por el tipo de información a la que tiene acceso de manera cotidiana.

47.- En los instrumentos consensuales que se suscriban para el desarrollo de las actividades objeto de estos Lineamientos, se incluirá una disposición que establezca que la información ahí contenida tendrá el carácter de confidencial y, en su caso, será considerada como secreto industrial, de conformidad con la legislación en materia de propiedad industrial; asimismo, se sujetarán a los principios y disposiciones aplicables de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y responsabilidades administrativas.

48.- Si previo a la firma del instrumento consensual correspondiente, la Universidad a través de sus dependencias académicas y administrativas llegase a proporcionar a terceros información relevante, a fin de evaluar la posibilidad de realizar las actividades contempladas en estos Lineamientos, deberá firmarse por parte de los participantes una declaración de confidencialidad como medida de protección.

Capítulo XII

Conflicto de intereses

49.- La política de prevención y atención de conflictos de interés en la Universidad, en aquellas actividades que impliquen innovaciones, invenciones y transferencia de tecnología y conocimiento en sus diversas modalidades, y que involucren a los sectores público, social y privado, deberá atender las consideraciones previstas en los presentes Lineamientos y normatividad aplicable.

50.- La participación de los sujetos contemplados en el numeral 6 de los presentes lineamientos, en los diversos mecanismos de vinculación y transferencia, no implica la configuración de un posible conflicto de interés. Teniendo el deber de observar los principios de integridad académica y científica en los desarrollos y resultados de sus investigaciones, debiendo prevalecer en todo momento los intereses y fines de la Universidad.

51.- En caso de existencia de un posible conflicto de interés, los sujetos contemplados en el numeral 6 de los presentes lineamientos, se deberán excusar por escrito de intervenir en la tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos en los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado.

En caso de duda respecto de la posible configuración de un conflicto de interés, el motivo de la controversia deberá plantearse documentalmente ante el Comité, a través del titular de la dependencia académica o administrativa de que se trate, la cual emitirá su resolución. Si los hechos estuviesen consumados, deberá hacerse del conocimiento de la Contraloría de la Universidad tal situación, a través del Titular de la dependencia académica o administrativa de que se trate, turnándole copia de dicho documento a la Coordinación.

52.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, de manera enunciativa y no limitativa, existirá conflicto de interés cuando:

I.- El Personal Académico, administrativo, alumnado, egresados y terceros ajenos a la Universidad, que influya o pretenda influir indebidamente, directa o indirectamente en la transferencia o licenciamiento de tecnología, en la contratación o subcontratación de

bienes o prestación de servicios técnicos o tecnológicos por parte de la Universidad, a fin de que una persona física o moral determinada, con la que él, sus amigos, familiares o terceros con los que mantenga un interés económico directo, vínculo personal, de parentesco o de negocios, y que por esa participación o influencia, obtienen algún beneficio o ventaja económica indebidos;

II.- El Personal Académico, administrativo, alumnado, egresados y terceros ajenos a la Universidad, que al participar en una actividad emprendedora o de transferencia de tecnología y conocimiento, permita que intereses ajenos y contrarios a los principios de la Universidad, interfieran con las labores y líneas de investigación que desarrolla;

III.- El Personal Académico, administrativo, alumnado, egresados y terceros ajenos a la Universidad, que emplee equipo, personal y/o espacios destinados a la investigación o docencia para fines distintos relacionados con intereses personales, familiares o de cualquier otra índole, percibiendo por ello, un lucro o ganancia indebida, o cualquier otro beneficio o provecho, sin que se otorgue la debida retribución a la Universidad;

IV.- El Personal Académico, administrativo, alumnado, egresados y terceros ajenos a la Universidad, que revele información confidencial o resultados de una investigación o desarrollo de tecnología confidenciales, en beneficio personal o de terceros, en detrimento de los derechos de propiedad intelectual de la Universidad.

Cuando no exista interés alguno por parte de la Universidad Autónoma de Querétaro, en conservar alguna de las figuras jurídicas que forman parte de su propiedad intelectual e industrial, deberá someterse cada caso en lo particular al Comité, para que éste resuelva si la Universidad Autónoma de Querétaro a título propio, cede los derechos al inventor(es), que así lo hayan solicitado por escrito a la Coordinación Académica de Transferencia.

Capítulo XIV Resolución de controversias

53.- La resolución de controversias sobre temas derivados de los mecanismos de vinculación a que se refiere el numeral 2 de estos Lineamientos, será resuelta conforme y en base, a la competencia y normativa universitaria, asistida siempre por la Comisión Consultiva para la de Resolución de Controversias sobre Propiedad Intelectual e Industrial; Transferencia de Tecnología y Conocimiento, la cual estará integrada por el titular o un representante de cada una de las áreas universitarias siguientes: 1) Dirección de Investigación y Posgrado 2) Coordinación Académica de Transferencia, 3) Coordinación de Ciencias Naturales y Exactas, y Coordinación de Ciencias Sociales y Humanidades, de la Dirección de Investigación y Posgrado (sesionará la Coordinación que el caso amerite por su naturaleza).

En cada caso además participará (con voz, pero sin voto), el titular de la dependencia académica o administrativa en la que se presente el tema de controversia.

El Comité sesionará con la periodicidad preestablecida para conocer y resolver los casos que se le presenten, para escuchar a las partes involucradas y emitir una resolución de carácter inapelable a más tardar a los treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente del que tengan conocimiento de los asuntos, la cual se notificará a los involucrados y dependencias competentes. A consideración del Comité, dicho término podrá prorrogarse por un periodo igual en los casos en que no se cuente con los elementos suficientes para la emisión de su resolución.

Las determinaciones del Comité se tomarán por el voto de la mayoría de sus miembros presentes.

Cuando asista la mayoría; las decisiones se tomarán de igual forma. Y para los casos de que el rector(a) presida el Comité, Este(a) tendrá voto de calidad.

La orden del día, junto con los documentos correspondientes de cada sesión, se entregará a los miembros del Comité cuando menos dos días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y un día hábil para extraordinarias.

Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité se presentarán en listados en los que se contenga la información resumida de los casos que se determinen en cada sesión, los que se firmarán por los miembros asistentes que tengan derecho a voz y voto. De cada sesión se levantará acta, que será firmada por todos los que asistieron a ella.

54.- Se crea el Consejo de Asesores Externos de la Coordinación Académica de Transferencia, como un órgano consultor de la Coordinación, en asuntos de su competencia, el cual estará conformado por 7 miembros representantes del sector público, privado, social y académico, todos ellos que hayan demostrado interés en las tareas de innovación y desarrollo tecnológico y social.

Capítulo XV Responsabilidades y Sanciones

55.- Será causa de responsabilidad el incumplimiento a lo dispuesto en los presentes Lineamientos, en cuyo caso los sujetos contemplados en el numeral 6 de los presentes lineamientos, serán sancionados conforme a los procedimientos contemplados en la normatividad universitaria. Las sanciones establecidas en la normativa universitaria no eximirán de las responsabilidades civiles, administrativas, penales o de cualquier otra índole, a las que puedan ser sujetos las personas a que se refiere estos Lineamientos.

56.- Cualquier persona podrá hacer del conocimiento de las autoridades universitarias la existencia de un posible conflicto de interés en materia de propiedad intelectual, transferencia tecnológica, y transferencia de conocimientos con los sectores público, privado y social. Tales casos serán sometidos a consideración del Comité, el cual emitirá una resolución, y si derivado de los mismos se advierte la comisión de actos que impliquen una posible responsabilidad administrativa, tal situación se hará del conocimiento de la Contraloría, para que resuelva en el ámbito de su competencia.

Transitorios

Primero: Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su firma.

Segundo: La Comisión Consultiva para la de Resolución de Controversias sobre Propiedad Intelectual e Industrial; Transferencia de Tecnología y Conocimiento, deberá instalarse a más tardar dentro de los treinta días hábiles posteriores a su entrada en vigor.

**“EDUCO EN LA VERDAD Y EN EL HONOR”
Ciudad Universitaria, Santiago de Querétaro, Qro.....de 2020**

**RECTORA
DRA. TERESA DE JESÚS GARCÍA GASCA**

